

Barranquilla, 04 de febrero de 2021

RAD: 0800131050072020-115ORDINARIO LABORAL.  
Dte: LUCIA NELLY JULIAO CARDONA  
Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 01 de septiembre del 2020, se ordenó mantener en secretaría para ser subsana, el cual fue publicado por estado el día 02 de septiembre del presente año, y a través del correo institucional el 07 de septiembre del 2020, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072020-115 ORDINARIO LABORAL.  
Dte: LUCIA NELLY JULIAO CARDONA  
Ddo: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 de septiembre del 2020. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

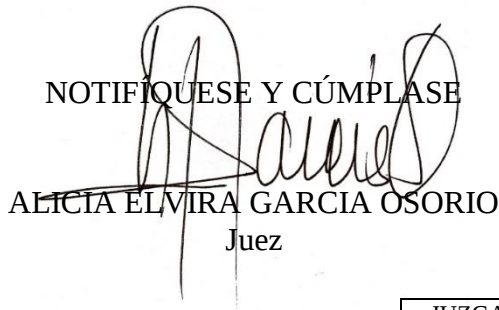
Por : LUCIA NELLY JULIAO CARDONA

Contra : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL

LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
  3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
  4. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
  5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

|                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, 05-02-2021se notifica auto de<br>fecha 04-02-2021<br>Por estado No. <u>018</u><br>El secretario _____<br>Dairo Marchena Berdugo |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|